

COMITÉ DE PROTECCIÓN  
DEL MEDIO MARINO  
64º periodo de sesiones  
Punto 5 del orden del día

MEPC 64/5/12  
10 agosto 2012  
Original: INGLÉS

## REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

### Incorporación en el mecanismo de reembolso de la repercusión de las distancias de navegación comercial

Nota presentada por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)

#### RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En el presente documento se facilitan los resultados de la incorporación de las distancias de navegación comercial para calcular la parte correspondiente a cada país del valor-distancia de las importaciones totales desde países no adyacentes, para casi 200 países. Estos valores pueden utilizarse como parámetros de reembolso y crédito en el mecanismo de reembolso. Al integrar explícitamente las distancias de navegación comercial, constituye una alternativa a los parámetros basados únicamente en el valor de las importaciones.
<i>Principios estratégicos:</i>	7.3
<i>Medidas de alto nivel:</i>	7.3.2
<i>Resultados previstos:</i>	7.3.2.1
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 14.
<i>Documentos conexos:</i>	GHG-WG 3/3/11, MEPC 62/5/14, MEPC 64/5, MEPC 64/5/1 y MEPC 64/5/10.

#### Introducción

1 En este documento se formulan observaciones sobre los documentos MEPC 64/5/1 (Secretaría) y MEPC 64/5/10 (WWF), concretamente, con respecto a cómo incorporar la repercusión de las vías comerciales de larga distancia en la propuesta de mecanismo de reembolso para una medida de mercado aplicable al transporte marítimo internacional, y se presenta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.12.5 de las Directrices sobre organización y método de trabajo del MSC y el MEPC y de sus órganos auxiliares (MSC-MEPC.1/Circ.4/Rev.2).

2 El proyecto de mandato para la evaluación adicional de las repercusiones de las medidas de mercado propuestas se centra en la labor de los países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados (PMA), los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países en desarrollo situados en zonas alejadas, con navegación comercial de larga distancia (MEPC 64/5, anexo, párrafos 2, 16.2 y 16.3.3).

3 En el proyecto de texto jurídico del RM complementario (MEPC 64/5/10) se indica que un factor indicativo de las repercusiones económicas sobre un país, excluyendo cualquier beneficio a corto o largo plazo, que acarree una medida de mercado uniforme, como un régimen de comercio de derechos de emisión, un Fondo GEI o un IMERS (RM integrado), podría calcularse como la parte correspondiente a un país del valor-distancia de las importaciones totales procedentes de países no adyacentes (MEPC 64/5/10, regla X-1). En el documento también se propone un modo en el que estos valores pueden calcularse, pero no se indica ningún resultado. El objetivo del presente documento es presentar conclusiones que demuestren la viabilidad de incorporar las repercusiones de la navegación comercial de larga distancia en una medida de mercado.<sup>1</sup>

### **Incorporación de las repercusiones de la navegación comercial de larga distancia en el mecanismo de reembolso**

4 En varios informes se ha llegado a la conclusión de que la distancia no influye tanto en los costos de los fletes marítimos. Diversos investigadores han concluido que la influencia de la distancia sobre los costos de los fletes es pequeña. Al aumentar la distancia al doble, el incremento de los costos de los fletes (incluido el seguro) fue de alrededor del 15-20 % (como se indica en el documento GHG-WG 3/3/11, párrafo 58).

5 A fin de incorporar la repercusión de las distancias de la navegación comercial en el RM, a la vez que se recogen las conclusiones empíricas *supra* y se utilizan los datos existentes, se emplea el siguiente enfoque de "compresión de la distancia":

- .1 al duplicarse la distancia comercial ponderada de un país, la carga de la medida de mercado se incrementa en un 20 %.<sup>2</sup>

6 Se han calculado los parámetros de reembolso y crédito del RM relativos a la distancia para casi 200 países y regiones utilizando el enfoque de "compresión de la distancia", los cuales figuran en el anexo, y se ajustan los resultados que figuran en el documento GHG-WG 3/3/11, a saber, la distancia comercial ponderada y la parte de las importaciones de los países procedentes de socios no adyacentes.<sup>3</sup>

7 Como se previó, para los países con unas distancias comerciales ponderadas largas, el parámetro de reembolso o crédito relativo a la distancia es superior al correspondiente sin incorporar la distancia. Por ejemplo, para Chile, Sudáfrica, Brasil y Australia los incrementos relativos son del 14 %, 11 %, 10 % y 9 %, respectivamente. También se cumple la relación opuesta para países con distancias comerciales ponderadas cortas, como Bahamas.

---

<sup>1</sup> Esta propuesta fue elaborada por Andre Stochniol, con el respaldo de CAFOD y Tearfund, en consulta con WWF.

<sup>2</sup> Se ignora cualquier subsidio, que puede ser superior para los países lejanos.

<sup>3</sup> Cuando no se pudo calcular una distancia comercial ponderada para un país concreto debido a la falta de datos comerciales detallados, se utilizó un promedio mundial (obtenido como el promedio de las distancias comerciales ponderadas correspondientes a 124 países que abarcan alrededor del 97 % del comercio internacional). El responsable único de estos cálculos es el investigador. Correo electrónico: [andre@imers.org](mailto:andre@imers.org).

8 No obstante, la división general entre la repercusión en los países desarrollados y en vías de desarrollo, medida a través de estos dos factores indicativos de las repercusiones, sólo varía levemente, del 60:40 al 59:41, cuando se incorpora la distancia (para los datos de 2007, y utilizando el Anexo I de la CMNUCC para definir esta división).

### **Distribución de las repercusiones en los costos y los reembolsos netos**

9 A fin de ilustrar mejor el proyecto de texto jurídico para el RM, los países que figuran en el Anexo II de la CMNUCC, así como los países de ingresos altos (según las categorías establecidas por el Banco Mundial), se señalan en el anexo del presente documento.

10 En el cuadro 1 se resume la parte de las repercusiones en los costos derivadas de la medida de mercado uniforme para los países que figuran en el Anexo II, los países de ingresos altos o las regiones que no figuran en el Anexo II, los PMA, los PEID (sin ingresos altos) y otros países. En él se ilustra que alrededor de dos tercios de las repercusiones totales recaerían en los países de los grupos 1 y 2 o, en otras palabras, en los países de ingresos altos (dado que todos los países del Anexo II son de ingresos altos).

**Cuadro 1: Proporción de la repercusión para un grupo escogido de países, datos de 2007 (cálculos del autor)**

<b>Nº</b>	<b>Grupo de países</b>	<b>Proporción de las repercusiones, %</b>
1	Anexo II de la CMNUCC	53,1
2	Ingresos altos, restantes (fuera del grupo 1)	14,4
3	PMA	1,1
4	PEID (no de ingresos altos)	0,5
5	Otros países	30,9

11 El RM permitiría que cualquier país con derecho a reembolso (es decir, los países que no figuran en el Anexo II de la CMNUCC, ni cualquier anexo que lo pueda suceder) facilitara contribuciones cooperativas a la cooperación internacional mediante la renuncia a su reembolso asignado o a parte de éste. Los reembolsos netos para los países en desarrollo dependerían de la opción adoptada para las contribuciones cooperativas, así como de las decisiones de los países que pueden optar a los reembolsos con respecto a sus contribuciones cooperativas (MEPC 64/5/10, artículo 4.2).

12 Basándose en el cuadro 1, los reembolsos netos propuestos por el RM oscilarían, probablemente, entre el 2 % y el 33 % del costo total de la medida de mercado, dependiendo de dichas decisiones. La estimación más baja, de alrededor del 2 %, solamente se aplica a los grupos 3 y 4 si éstos aceptan los reembolsos asignados, es decir los PMA y los PEID (excepto aquéllos con ingresos altos). La estimación más alta, del 33 %, se refiere al caso en el que solamente los países de ingresos altos que podrían optar al reembolso (grupo 2) renunciaran a los reembolsos asignados a modo de contribución a la cooperación internacional (o una hipótesis equivalente en la que varios países renuncien a parte de los reembolsos asignados).

### **Conclusión**

13 La incorporación de las repercusiones de las distancias de las rutas comerciales en el mecanismo de reembolso es viable y, con ello, una medida de mercado mundial, justa y eficaz. Se facilitan, para 200 países, sus partes del valor-distancia de las importaciones totales procedentes de países no adyacentes. Estos valores pueden utilizarse como parámetros de reembolso y crédito en el RM. Al integrar explícitamente las distancias comerciales, se proporciona una alternativa a los parámetros basados únicamente en el valor de las importaciones, que se propone en el documento MEPC 62/5/14.

### **Medidas cuya adopción se pide al Comité**

14 Se invita al Comité a que examine la información facilitada y a que adopte las medidas que estime oportunas.

\*\*\*

## ANEXO

PARÁMETROS DE REEMBOLSO Y CRÉDITO<sup>1</sup> PARA PAÍSES Y REGIONES

Calculados como proporción de cada país del valor-distancia de las importaciones totales procedentes de socios no adyacentes, basados en los datos comerciales de 2007

País/región	Parámetro, %	País/región	Parámetro, %	País/región	Parámetro, %
Afganistán	0,0232	Francia	2,5871 <sup>2,3</sup>	Noruega	0,4302 <sup>2,3</sup>
Albania	0,0271	Gabón	0,0199	Nueva Zelanda	0,3431 <sup>2,3</sup>
Alemania	4,8615 <sup>2,3</sup>	Gambia	0,0029	Omán	0,1225 <sup>3</sup>
Andorra	0,0096 <sup>3</sup>	Georgia	0,0358	Países Bajos	2,3738 <sup>2,3</sup>
Angola	0,0870	Ghana	0,0763	Pakistán	0,2761
Antigua y Barbuda	0,0073	Granada	0,0037	Palaos	0,0017
Arabia Saudita	0,9340 <sup>3</sup>	Grecia	0,6600 <sup>2,3</sup>	Panamá	0,0619
Argelia	0,2521	Guatemala	0,1079	Papúa Nueva Guinea	0,0266
Argentina	0,3973	Guinea	0,0124	Paraguay	0,0400
Armenia	0,0264	Guinea Ecuatorial	0,0280 <sup>3</sup>	Perú	0,1744
Australia	1,7599 <sup>2,3</sup>	Guinea-Bissau	0,0010	Polonia	0,7384 <sup>3</sup>
Austria	0,4553 <sup>2,3</sup>	Guyana	0,0093	Portugal	0,4356 <sup>2,3</sup>
Azerbaiyán	0,0401	Haití	0,0152	Provincia China de Taiwán	2,2076
Bahamas	0,0184 <sup>3</sup>	Honduras	0,0504	Qatar	0,2288 <sup>3</sup>
Bahréin	0,1143 <sup>3</sup>	Hungría	0,4358 <sup>3</sup>	RAE de Hong Kong (China)	2,1256 <sup>3</sup>
Bangladesh	0,1736	India	2,0105	RAE de Macao (China)	0,0338 <sup>3</sup>
Barbados	0,0120 <sup>3</sup>	Indonesia	0,6736	Reino Unido	4,0143 <sup>2,3</sup>
Bélgica	1,6904 <sup>2,3</sup>	Irán (República Islámica del)	0,4070	Rep. Dem. Popular Laos	0,0097
Belice	0,0051	Iraq	0,1903	República Árabe Siria	0,1254
Benín	0,0100	Irlanda	0,5469 <sup>2,3</sup>	República Centrafricana	0,0021
Bielorrusia	0,0838	Islandia	0,0614 <sup>2,3</sup>	República Checa	0,4390 <sup>3</sup>
Bolivia (República Bolivariana de)	0,0190	Islas Cook	0,0010	República Dominicana	0,1215
Bosnia-Herzegovina	0,0587	Islas Marshall	0,0007	Ruanda	0,0055
Botsuana	0,0361	Islas Salomón	0,0028	Rumanía	0,4822
Brasil	1,2431	Israel	0,5824 <sup>3</sup>	Samoa	0,0027
Brunéi Darussalam	0,0190 <sup>3</sup>	Italia	2,8524 <sup>2,3</sup>	San Cristóbal y Nieves	0,0027
Bulgaria	0,2130	Jamahiriyá Árabe Libia	0,0611	San Marino	0,0000 <sup>3</sup>
Burkina Faso	0,0154	Jamaica	0,0595	San Vicente y las Granadinas	0,0033
Burundi	0,0040	Japón	6,5957 <sup>2,3</sup>	Santa Lucía	0,0062
Bután	0,0048	Jordania	0,1049	Santo Tomé y Príncipe	0,0008
Cabo Verde	0,0067	Kazajistán	0,1642	Senegal	0,0486
Camboya	0,0479	Kenia	0,0931	Serbia	0,1344
Camerún	0,0342	Kirguistán	0,0172	Seychelles	0,0086
Canadá	1,8659 <sup>2,3</sup>	Kiribati	0,0007	Sierra Leona	0,0040
Chad	0,0234	Kuwait	0,2215 <sup>3</sup>	Singapur	2,3634 <sup>3</sup>
Chile	0,4334	Lesoto	0,0157	Somalia	0,0043
China	8,9205	Letonia	0,0802 <sup>3</sup>	Sri Lanka	0,1177
Chipre	0,0794 <sup>3</sup>	Líbano	0,1133	Suazilandia	0,0115
Colombia	0,2540	Liberia	0,0045	Sudáfrica	0,8979
Comoras	0,0012	Lituania	0,0997	Sudán	0,0951
Congo	0,0270	Luxemburgo	0,0456 <sup>2,3</sup>	Suecia	0,8690 <sup>2,3</sup>
Congo (República Democrática del)	0,0267	Macedonia (ex República Yugoslava de)	0,0356	Suiza	0,5198 <sup>2,3</sup>
Corea (República de)	3,6822 <sup>3</sup>	Madagascar	0,0266	Surinam	0,0094
Corea (República Popular Democrática de)	0,0149	Malasia	1,2144	Tailandia	1,3640
Costa de Marfil	0,0661	Malawi	0,0111	Tanzania (República Unida de)	0,0601
Costa Rica	0,1212	Maldivas	0,0100	Tayikistán	0,0123
Croacia	0,2017 <sup>3</sup>	Mali	0,0149	Timor Oriental	0,0042
Cuba	0,1094	Malta	0,0462 <sup>3</sup>	Togo	0,0081
Dinamarca	0,3949 <sup>2,3</sup>	Marruecos	0,2727	Tonga	0,0014
Dominica	0,0017	Mauricio	0,0419	Trinidad y Tobago	0,0681 <sup>3</sup>
Ecuador	0,1135	Mauritania	0,0129	Túnez	0,1444
Egipto	0,2436	México	1,4441	Turkmenistán	0,0115
El Salvador	0,0718	Micronesia (Estados Federados de)	0,0004	Turquía	1,4884
Emiratos Árabes Unidos	1,3278 <sup>3</sup>	Moldova (República de)	0,0235	Tuvalu	0,0002
Eritrea	0,0064	Mongolia	0,0080	Ucrania	0,3045
Eslovaquia	0,3088 <sup>3</sup>	Montenegro	0,0161	Uganda	0,0300
Eslovenia	0,0883 <sup>3</sup>	Mozambique	0,0231	Uruguay	0,0392
España	2,7775 <sup>2,3</sup>	Myanmar	0,0296	Uzbekistán	0,0244
Estados Unidos de América	16,3346 <sup>2,3</sup>	Namibia	0,0097	Vanuatu	0,0019
Estonia	0,1050 <sup>3</sup>	Nauru	0,0008	Venezuela (República Bolivariana de)	0,3448
Etiopía	0,0584	Nepal	0,0267	Vietnam	0,5105
Federación de Rusia	1,1024	Nicaragua	0,0297	Yemen	0,0815
Filipinas	0,5833	Níger	0,0093	Yibuti	0,0043
Finlandia	0,5976 <sup>2,3</sup>	Nigeria	0,3513	Zambia	0,0378
Fiyi	0,0181	Niue	0,0001	Zimbabue	0,0127

RAE = Región Administrativa Especial

- <sup>1</sup> Los parámetros de crédito se aplican a las Partes en el Anexo II de la CMNUCC, y cualesquiera anexos que lo puedan suceder.
- <sup>2</sup> País que figura en el Anexo II de la CMNUCC.
- <sup>3</sup> País de ingresos altos, según el Banco Mundial.